



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO : PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00789-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede de oficio a corregir un error meramente escritural, toda vez que en auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2021, errónea e involuntariamente se consignó como valor a ejecutar sobre la Factura No. 658 la suma de (\$121.000) sin embargo el que verdaderamente corresponde es (\$121.100) y como fecha a partir de la cual comenzaban a hacerse efectivos los intereses moratorios el día **15 de marzo de 2020**, cuando en realidad, como lo menciona la parte actora, se avizora que el día a partir del cual se hacen efectivos los intereses moratorios es el día 25 de marzo de 2020.

Por ende, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error tanto el valor a ejecutar y en la fecha a partir de la cual se empiezan a hacer efectivos los intereses moratorios de la suma adeudada por concepto de capital insoluto de la Factura No. 658 consignada el numeral 13° del mandamiento de pago fechado 07 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el valor por el cual se libra orden de pago corresponde a la suma de **ciento veintiún mil cien pesos M/Cte (\$121.100)** y la fecha real en la que inició a hacerse efectivo el interés moratorio de la suma adeudada por concepto de capital insoluto de la Factura No. 658, corresponde al día **25 de marzo de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendado 07 de octubre de 2021.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA